

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/71/2017

#### **Integración de las propuestas de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo, y

### R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/51/2016, creó la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

En el Considerando XVII, del referido Acuerdo, se estableció como motivo de su creación y Objetivo:

***“Motivo de Creación:***

*Contar con una Comisión que auxilie a la Junta General así como al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades inherentes a la selección previa de las propuestas para la designación de las y los candidatos a Vocales en Órganos Desconcentrados, para la integración de los mismos, conforme a la normatividad vigente.*

***Objetivos:***

- *Elaborar y dar seguimiento a los Programas para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 (elección de Gobernador), así como de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos), en estricto apego a la normatividad vigente”.*

- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.

- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, la Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, la cual quedó conformada en ese entonces de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:

Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

- 4.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.

Dichos Lineamientos contemplan que, para la selección de Vocales Distritales y Municipales que participarán en el Proceso Electoral 2017-2018, se observará el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que para su designación se aplicarán los criterios y procedimientos previstos en el Libro II, Título Primero, Capítulo Cuarto, del mismo, resaltando el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, el procedimiento a seguir, así como los criterios orientadores para la designación: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

- 5.- Que el seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017- 2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 6.- Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, en la misma fecha, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la LX Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 7.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, esta Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/69/2017, por el que se resolvió respecto de cuatro escritos presentados por igual número de aspirantes a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, pertenecientes a los municipios de Almoloya del Río, Axapusco, Aculco y Cocotitlán, Estado de México, respectivamente, por los que solicitan la reprogramación de la fecha establecida en la Convocatoria correspondiente, para llevar a cabo su evaluación psicométrica y entrevista.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México modificó la integración de sus Comisiones Permanentes, así como la de las Comisiones Especiales para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados; para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; y, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del mismo; la Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

Un representante de cada partido político.

Secretaría Técnica:

Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

- 9.- Que en sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, conoció la *“Propuesta de lista de aspirantes que cumplen hasta el momento con las etapas establecidas en la Convocatoria respectiva, ordenada por distrito, municipio, género y calificación global descendente”*, en la que se realizaron las observaciones que consideraron pertinentes.
- 10.- Que mediante oficio REPMORENA/190/2017, del cinco de octubre de dos mil diecisiete, el representante propietario MORENA ante la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión el listado de los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, que fueron ubicados en los padrones de afiliados de los diferentes partidos políticos, así como el concentrado y las impresiones que lo acreditan, con el fin de que se hiciera del conocimiento de esta Junta General.
- 11.- Que el cinco de octubre de dos mil diecisiete, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio RPAN/IEEM/308/2017, dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, a través del cual, como consecuencia de la *“Propuesta de lista de aspirantes que cumplen hasta el momento con las etapas establecidas en la Convocatoria*

*respectiva, ordenada por distrito, municipio, género y calificación global descendente”, presentada en la sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el mismo día, realiza las observaciones relevantes siguientes:*

- a) 148 aspirantes aparecen como militantes de diversos partidos políticos con base en la consulta que se hizo en la liga electrónica <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados#/> del Instituto Nacional Electoral, ingresando su clave de elector.
- b) 19 aspirantes aparecen con antecedentes de haber participado como Vocal en al menos un proceso electoral previo.
- c) 3 aspirantes aparecen con un mal antecedente laboral.

Al respecto, acompañó la relación de los 148 aspirantes y la impresión de la pantalla, una vez realizada la consulta de cada caso, una relación de los aspirantes con dichos antecedentes y las constancias que lo acreditan, así como una relación de los tres caso con las referencias correspondientes a ese mal antecedente laboral.

- 12.-** Que mediante oficio IEEM/CG/3039/2017, del cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la información derivada de la consulta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto y del Sistema de Registro de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con relación a la actualización de la información de aspirantes que se encuentran participando en el concurso de selección de Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018; asimismo, envió información relacionada de los Vocales que se desempeñaron en el Proceso Electoral 2016-2017.
- 13.-** Que el seis de octubre de dos mil diecisiete, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio RPCG/IEEM/304/2017, dirigido a la Jefa de Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y con atención al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual hace del conocimiento que un aspirante a vocal con folio E14M0005, no cumple con los requisitos

establecidos en la Convocatoria, porque dicho aspirante se desempeñó como Secretario del Ayuntamiento durante la administración 2013-2015, en un periodo comprendido del dieciocho de agosto de dos mil catorce al uno de enero de dos mil dieciséis, anexando copias de una acta de cabildo y del acta de entrega- recepción.

- 14.- Que el diez de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados del Consejo General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEM/CEDVOD/ST/0289/2017, el cual refiere lo siguiente:

*“En términos de lo dispuesto en los “Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”, en su numeral 3.6. “Análisis para la integración de propuestas”, y por instrucciones de la Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, adjunto al presente, en medio magnético, remito a usted las listas por distrito, municipio y género, conformadas por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal, indicando en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso, así como las observaciones relevantes, presentadas ante los integrantes de la referida Comisión, quienes conocieron las listas en la sesión extraordinaria del jueves 5 de los corrientes.*

*Lo anterior, solicitándole de la manera más atenta, que por su amable conducto se someta a consideración de la Junta General para su respectivo análisis, con la finalidad de realizar la integración de la propuesta a Vocales Distritales y Municipales, y posteriormente presentada al Consejo General para designar a quienes ocuparán los cargos durante el proceso electoral 2017-2018, atendiendo a lo establecido en los artículos 193 fracción IV y 185 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, así como el numeral 3.7. “Consideraciones para la designación de vocales” de los Lineamientos citados.*

*...”*

- 15.- Que el diez de octubre de dos mil diecisiete, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio RPCG/IEEM/306/2017, dirigido a la Jefa de Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y con atención al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual hace del conocimiento que un aspirante a vocal con folio E03D0005, aparece como afiliado a un partido político, de acuerdo al padrón de afiliados de dicho partido y que aunado a lo anterior, dicho aspirante debió de firmar su carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con lo cual está incumpliendo con lo

establecido en la carta en mención, exhibiendo para tal efecto copia simple de la impresión de la pantalla respectiva, solicitando se retire del proceso de selección por no cumplir con todos los requisitos previstos.

- 16.-** Que el diez de octubre de dos mil diecisiete, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en alcance al diverso RPAN/IEEM/308/2017, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio RPAN/IEEM/309/2017, dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, a través de cual remitió el original del acta circunstanciada con número de folio 1368, expedida por la Secretaría Ejecutiva en funciones de Oficialía Electoral de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior; y

## **CONSIDERANDO**

- I.** Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II.** Que el artículo 36, fracción VI, de la Constitución Federal, prevé el derecho de los ciudadanos, de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base indicada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

**IV.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**V.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidades de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**VI.** Que el artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.



**VII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

**VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**IX.** Que el artículo 1º, numerales 1 al 3, 6 y 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, señala lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos,

así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.

- Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

**X.** Que el artículo 9º, numeral 3, del Reglamento, indica que en la valoración de los criterios señalados en el artículo 8 del propio Reglamento, -que en este caso se refiere al numeral 2, del mismo artículo 9- se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma Entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que

inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, Entidad o comunidad.
  - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
  - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- XI.** Que el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento, refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “*Designación de Funcionarios de los OPL*”, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XII.** Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, menciona que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles

idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de los candidatos.
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial.
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejero Electoral.
  - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la Entidad Federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
  - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la Entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

**XIII.** Que como lo dispone el artículo 21, numeral 1, del Reglamento, en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, el numeral 3, del artículo invocado, señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la Entidad, así como en periódicos de circulación local.

**XIV.** Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo el numeral 2, del artículo antes citado, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3, del propio Reglamento.

- XV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo constitucional invocado, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- XVI.** Que el artículo 1°, fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, menciona que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- La organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones entre otras, de los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

**XVII.** Que en términos del artículo 29, fracciones II y III, del Código, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

En este sentido, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, y Décimo Primero, de la Ley General, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**XVIII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.



- XIX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XX.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XXII.** Que el artículo 178, párrafo primero, del Código, refiere que los consejeros electorales, así como el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
  - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
  - IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
  - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

- VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
  - VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
  - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
  - IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
  - X. No ser ministro de culto religioso.
  - XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal-Ciudad de México-ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
  - XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XXIII.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción II, del Código; 4º, fracción II y 6º, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
  - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los

partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- Las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

**XXIV.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código, establece como atribución del Consejo General la de designar, para la elección de diputados, a los vocales de las Juntas Distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección y para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las Juntas Municipales, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

**XXV.** Que el artículo 193, fracción IV, del Código, prevé la atribución de esta Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

**XXVI.** Que el artículo 205, párrafo primero, fracción I, del Código, señala que en cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en mención, refiere que los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

**XXVII.** Que atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

**XXVIII.** Que el artículo 207, fracciones I a la XI, del Código, refiere que las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral, y sus atribuciones.

**XXIX.** Que en términos del artículo 209, del Código, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos

requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

- XXX.** Que el artículo 214, fracción I, del Código, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto contará con una Junta Municipal.
- XXXI.** Que el artículo 215, del Código, prevé que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.
- XXXII.** Que el artículo 216, del Código, prevé las atribuciones de las Juntas Municipales.
- XXXIII.** Que como lo dispone el artículo 218, del Código, los Consejeros Electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al Municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.
- XXXIV.** Que el artículo 234, del Código, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado, entre otros.
- XXXV.** Que de conformidad con el artículo 235, del Código, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XXXVI.** Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los “*Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018*”, en lo sucesivo Lineamientos, se desarrollaron

bajo la coordinación y supervisión de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, las actividades siguientes, :

- a) El treinta de junio de dos mil diecisiete, en cumplimiento del numeral 1.1. *“Publicación de la Convocatoria”* de los Lineamientos, se publicó en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, en adelante Convocatoria, así como en medios impresos de comunicación nacional y estatal, boletines de prensa; de la misma forma, su contenido fue ampliamente difundido en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, indígenas y comunidades, con líderes de opinión de la Entidad, en programas de Radio y Televisión, en las redes sociales institucionales tales como Twitter y Facebook.

Asimismo, se imprimieron tres mil carteles de dicha Convocatoria, los cuales fueron distribuidos y colocados en lugares públicos considerados de mayor afluencia de los ciento veinticinco municipios del Estado de México, así como en los domicilios que ocupaban en el Proceso Electoral anterior las Juntas Distritales de este Instituto y en los de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México; de igual manera, se entregaron a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto para su difusión.

- b) En cumplimiento al numeral 1.2.1. *“Registro electrónico”* de los Lineamientos y Base Quinta de la Convocatoria, el registro de solicitudes de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales, se llevó a cabo del diez al quince de julio de dos mil diecisiete, a través de registro electrónico en dos fases; en la primera una vez que se llenaron los espacios con los datos solicitados se le envió al correo electrónico del solicitante un aviso de autenticación, un usuario y una contraseña de ingreso para poder continuar con la segunda fase del registro, y la segunda se dividió en tres apartados en la que registraron sus datos personales, antecedentes académicos y antecedentes laborales.
- c) En cumplimiento al numeral 1.3.1. *“Revisión de requisitos para la aplicación del examen de conocimientos electorales”* de los Lineamientos, del diecinueve al veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la revisión de la información proporcionada

por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha etapa en los Lineamientos y en la Base Tercera “De los requisitos” de la Convocatoria respectiva.

- d) En cumplimiento del numeral 2.1.4. “*Aplicación del examen de conocimientos electorales*” de los Lineamientos y Base Séptima de la Convocatoria, el examen de conocimientos electorales a aspirantes se llevó a cabo el doce de agosto de dos mil diecisiete, habilitándose para ello, catorce sedes en diferentes regiones e instituciones educativas de la Entidad, mismo que fue aplicado por conducto del personal comisionado de este Instituto.
- e) En cumplimiento al numeral 2.2. “*Publicación de los folios y las calificaciones de los aspirantes que presentaron el examen de conocimientos electorales, así como las listas de quienes pasan a la etapa de Selección*”, de los Lineamientos, el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se realizó la publicación de las listas con las calificaciones de todos los que presentaron el examen, así como los folios de quienes pasaron a la etapa de selección, como resultado del examen de conocimientos electorales; por distrito, municipio, así como por género, publicándose los folios de hasta tres mujeres y tres hombres, en los estrados fijados en las instalaciones de este Instituto y en la página electrónica; indicando el lugar de recepción de documentos probatorios y los horarios programados, salvo en los distritos y municipios en los que se presentaron empates en el tercer lugar, avanzando los aspirantes que obtuvieron la misma calificación.
- f) En cumplimiento del numeral 3.1. “*Recepción de documentos probatorios*” de los Lineamientos y Base Octava de la Convocatoria, el uno y del cuatro al siete de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la recepción de documentos probatorios de quienes obtuvieron las mejores calificaciones por distrito y municipio con derecho a ello, por parte del personal adscrito a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, así como la posterior verificación de los requisitos a cargo de los servidores públicos electorales comisionados por la Secretaría Ejecutiva; colocándose para ello, mesas de recepción durante cinco días en las instalaciones de este Instituto.

- g) En cumplimiento del numeral 3.2. *“Cumplimiento de requisitos”* de los Lineamientos, una vez que se realizó la revisión de los expedientes de quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código y la Convocatoria, el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se publicaron en los estrados y en la página electrónica de este Instituto, los folios de los aspirantes que podían presentarse a la evaluación psicométrica y la entrevista, por distrito y municipio, así como por género, indicándose el lugar de aplicación y los horarios programados para cada aspirante.
- h) En cumplimiento al numeral 3.3. *“Evaluación psicométrica”* de los Lineamientos y Base Novena de la Convocatoria, el veintidós y del veinticinco al veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la evaluación psicométrica.
- i) En cumplimiento al numeral 3.4. *“Entrevista”* de los Lineamientos y a la Base Décima de la Convocatoria, en la misma fecha citada en el inciso que antecede, tuvieron lugar las entrevistas de aspirantes a vocales de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, por parte del Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, las y los Directores, así como Jefes de Unidad de este Instituto, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, en su calidad de observadores.

Durante el desarrollo de la entrevista se evaluaron las habilidades de iniciativa, liderazgo y comunicación; se tomaron en consideración los criterios relativos a: compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento en la materia electoral, y participación comunitaria o ciudadana; previstos en el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- j) En cumplimiento al numeral 3.5. *“Cumplimiento del perfil del puesto”* de los Lineamientos y a la Base Décima Primera de la Convocatoria, Una vez concluida la recepción de documentos probatorios, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, llevó a cabo la ponderación del perfil del puesto de cada aspirante a vocal, con una calificación global máxima de 100 puntos, distribuida de la siguiente forma: antecedentes académicos 30, antecedentes laborales 15, resultado de la evaluación del examen de

conocimientos electorales 20, evaluación psicométrica 20 y entrevista 15, para elegir a las mujeres y a los hombres idóneos para desempeñarse en los puestos de vocales en los órganos desconcentrados.

**XXXVII.** Que el numeral 1.3. “*Revisión de requisitos*”, párrafo primero, de los Lineamientos, menciona que dicho apartado proporciona el panorama sobre la revisión de requisitos que se realiza a lo largo de la ejecución de los Lineamientos, por lo que se lleva a cabo desde la etapa de Reclutamiento hasta la etapa de Selección, tomando en cuenta que la revisión de requisitos es un procedimiento transversal, es decir, atraviesa por las diferentes etapas del concurso.

**XXXVIII.** Que el numeral 3.1. “*Recepción de Documentos Probatorios*”, párrafo primero, de los Lineamientos, señala que a partir de la publicación de los folios de quienes pasen a la etapa de Selección, como resultado del examen de conocimientos electorales, se llevará a cabo la recepción de documentos probatorios conforme al lugar de recepción y los horarios publicados.

**XXXIX.** Que como lo dispone el numeral 3.2. “*Cumplimiento de Requisitos*”, párrafo primero, de los Lineamientos, después de la recepción de documentos probatorios que se describe en el apartado 3.1., se realizará una revisión exhaustiva del expediente de quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal, para darle validez a los datos de la solicitud de ingreso.

De igual forma, el párrafo quinto del numeral en mención, indica que el Instituto podrá solicitar a quien aspire a un cargo de vocal en cualquier momento del concurso, y aún después de la designación de vocales, la documentación, ratificación o referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos.

Por su parte, el penúltimo párrafo del numeral antes referido, establece que como resultado de la revisión del cumplimiento de requisitos, continuarán en el concurso hasta seis aspirantes por distrito y municipio, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates) con las más altas calificaciones, que hayan entregado sus documentos probatorios y que cumplan con todos los requisitos verificados hasta ese momento.



Asimismo, el último párrafo del numeral invocado, señala que quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal tendrán que acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y ser sujetos de una valoración curricular, una evaluación psicométrica y una entrevista, de lo contrario, no podrán continuar en la integración de propuestas.

- XL.** Que el numeral 3.3. “*Evaluación Psicométrica*”, párrafo primero, de los Lineamientos, refiere que la evaluación psicométrica será aplicada a quienes hayan obtenido las mejores calificaciones por distrito, municipio y género, y que demostraron la acreditación de la información vertida en la solicitud de ingreso con los documentos probatorios correspondientes, es decir, que hasta el momento hayan cumplido con los requisitos establecidos.

Por su parte, el párrafo segundo, del numeral citado, menciona que la programación se realizará por distrito y por municipio de acuerdo al orden alfabético del primer apellido de las y los aspirantes. Se efectuarán cortes de acuerdo al número de personas programadas para cada día.

Asimismo, el párrafo tercero, del numeral en mención, dispone que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral publicará los folios de quienes podrán presentarse a la evaluación psicométrica y a la entrevista por distrito y por municipio, así como por género; e indicará el lugar de aplicación y los horarios programados en cada una de las actividades referidas. La publicación se realizará en los estrados y a través de la página electrónica del Instituto.

- XLI.** Que el numeral 3.4. “*Entrevista*”, párrafo primero, de los Lineamientos, establece que la entrevista que presentarán quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal se denomina Entrevista en Panel por Competencias. Es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que tienen las y los aspirantes. La entrevista se llevará a cabo en las mismas fechas que la evaluación psicométrica.

Por su parte, el párrafo segundo del numeral en aplicación, indica que la inasistencia o la presentación en un horario distinto al programado, aun cuando sea la misma fecha de aplicación, por causas imputables a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, será causa de descalificación y quedará eliminado/a del concurso, con excepción de las y los aspirantes a quienes se les haya reprogramado la evaluación

psicométrica por causas técnicas imputables al Instituto (software, hardware, falla eléctrica).

Asimismo, el párrafo quinto, del numeral invocado, refiere que durante la entrevista se evaluarán las habilidades de iniciativa, liderazgo y comunicación de quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal. Asimismo, en el marco del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se tomarán en consideración la imparcialidad, la independencia, el profesionalismo, el compromiso democrático, el prestigio público y profesional, la pluralidad cultural de la entidad, el conocimiento en la materia electoral y la participación comunitaria o ciudadana, como lo señala el dicho Reglamento.

- XLII.** Que como lo dispone el numeral 3.5. “*Cumplimiento del perfil del puesto*”, párrafo segundo, de los Lineamientos, el perfil del puesto es el conjunto de requisitos que caracterizan al cargo de vocal; se compone de los antecedentes académicos, los antecedentes laborales como la trayectoria en el Instituto o en otros institutos u organismos electorales y la experiencia no electoral; así como los resultados de la valoración curricular, el examen de conocimientos electorales, la evaluación psicométrica y la entrevista.

Asimismo, el párrafo tercero, del numeral referido, establece que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a la o el aspirante de acuerdo con la ponderación, en comparación con los elementos que integran un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mayor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a las mujeres y a los hombres idóneos que, habiendo cumplido con las etapas y con las evaluaciones correspondientes, cuenten con las mejores valoraciones de los perfiles para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de vocal.

Por su parte, el párrafo cuarto, del numeral invocado, refiere que para efectos de la Selección se deberá tener en cuenta el perfil del puesto de vocal, el cual incluye los siguientes aspectos:

Ponderación de calificaciones del perfil del puesto de vocal			
	Antecedentes académicos	Nivel de estudios: licenciatura concluida o con título.	30
		Conocimientos específicos: curso, taller, seminario, diplomado, especialidad, maestría o doctorado.	

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/71/2017

Integración de las propuestas de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

<b>PERFIL DEL PUESTO DE VOCAL</b>	Antecedentes laborales	Trayectoria electoral en el Instituto.	15
		Trayectoria electoral en otros institutos u organismos.	
		Experiencia no electoral.	
	Resultado de evaluaciones	Examen de conocimientos electorales.	20
		Evaluación psicométrica.	20
		Entrevista.	15
<b>CALIFICACIÓN GLOBAL</b>			<b>100</b>

**XLIII.** Que el numeral 3.5.4. “*Análisis de los antecedentes laborales*”, de los Lineamientos, dispone que se podrán hacer observaciones a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, derivadas de sanción o sanciones que hayan quedado firmes, definitivas e inatacables, impuestas en un procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente en los dos últimos procesos electorales, y a quien se haya apartado de los principios rectores de la materia electoral, a efecto de que sean conocidas por la Comisión y valoradas por la Junta General en ejercicio de sus atribuciones. Este análisis deberá realizarse caso por caso, previo a la designación por el Consejo General, para determinar si el historial incide en el desarrollo de las funciones a desempeñar.

**XLIV.** Que en términos del numeral 3.6. “*Análisis para la integración de propuestas*”, párrafo primero, de los Lineamientos, para la integración de las propuestas se considerarán las más altas calificaciones y la paridad de género, lo que permitirá asegurar que los vocales distritales y municipales sean designados paritariamente entre ambos géneros.

Asimismo, el párrafo tercero, del numeral en mención, señala que la elaboración de las propuestas de quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal distrital o municipal considerará a los seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates), por distrito y municipio, con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos y 125 municipios para obtener hasta 1020 aspirantes, más los empates a que haya lugar. El procedimiento para que el Consejo General designe a las y los vocales a propuesta de la Junta General dará cumplimiento al Código en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV.

Por su parte, el párrafo cuarto, del numeral en cita, indica que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales se mantendrán las dos listas, una por distrito y otra por municipio, así como por género. Cada lista será encabezada por quien haya obtenido la mayor calificación, seguido por el resto de las y los aspirantes en orden descendente de calificaciones.

De igual forma, dicho numeral refiere lo siguiente:

- La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral presentará a la Comisión en sesiones y reuniones de trabajo las listas por distrito, municipio y género, conformadas por quienes cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en la calificación global, integrada por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas.
- La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral entregará a la Junta General para su análisis y aprobación, las listas por distrito, municipio y género, conformadas por quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal y hayan cumplido con todos los requisitos, las etapas y obtengan los mejores resultados en la calificación global por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas. Las listas indicarán en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso, así como las observaciones relevantes.
- Una vez aprobadas las listas por distrito, municipio y género, la Junta General las remitirá al Consejo General, con la suficiente antelación para su análisis y su posterior aprobación.

**XLV.** Que la Base Tercera “*De los requisitos*”, de la Convocatoria, menciona que la ciudadanía interesada en participar deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer al día de la designación estudios concluidos de licenciatura.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

- VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio según corresponda de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
  - VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
  - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
  - IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
  - X. No ser ministro de culto religioso.
  - XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
  - XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XLVI.** Que la Base Novena *“De la evaluación psicométrica”*, de la Convocatoria, establece que la evaluación psicométrica será aplicada a los seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres por cada distrito y municipio (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates), que hayan obtenido las mejores calificaciones en la evaluación del examen de conocimientos electorales, que hayan entregado sus documentos probatorios y que cumplieron con todos los requisitos verificados hasta el momento.

Esta actividad se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto, el viernes 22 y del lunes 25 al viernes 29 de septiembre de 2017.

La inasistencia o la presentación en un horario distinto al programado, aun cuando sea en la misma fecha de aplicación, por causas imputables a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, será motivo de descalificación y quedará eliminado/a del concurso, sin tener acceso a la entrevista.

**XLVII.** Que la Base Décima “*De la entrevista*”, párrafo segundo, de la Convocatoria, menciona que la entrevista se aplicará a los seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres, que cumplan, hasta ese momento, con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria y hayan obtenido las calificaciones más altas del examen de conocimientos electorales de su distrito o municipio (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates). Esta actividad se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto el viernes 22 y del lunes 25 al viernes 29 de septiembre de 2017, en las mismas fechas que la evaluación psicométrica.

Por su parte, el párrafo tercero de la Base referida, establece que para llevar a cabo esta actividad, se integrarán equipos de entrevistadoras y entrevistadores, encabezados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como por los integrantes de la Junta General y las Jefas y los Jefes de unidad del Instituto.

Asimismo, el párrafo último, de la Base citada, señala que la inasistencia o la presentación en un horario distinto al programado, aun cuando sea en la misma fecha de aplicación, por causas imputables a quien aspire a ocupar un cargo de vocal, será causa de descalificación y quedará eliminado/a del concurso, con excepción de las y los aspirantes a quienes se les haya reprogramado la evaluación psicométrica por causas técnicas imputables al Instituto (software, hardware, falla eléctrica).

**XLVIII.** Que la Base Décima Primera “*Cumplimiento del perfil del puesto*”, párrafo primero, de la Convocatoria, señala que el perfil del puesto es el conjunto de requisitos que caracterizan al cargo de vocal. Se compone por los antecedentes académicos; los antecedentes laborales, como la trayectoria en el Instituto o en otros institutos u organismos electorales y la experiencia no electoral; así como por los resultados de la valoración curricular, el examen de conocimientos electorales, la evaluación psicométrica y la entrevista.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/71/2017

Integración de las propuestas de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su parte, el párrafo segundo, de la Base en mención, dispone que el cumplimiento del perfil del puesto consiste en determinar cuáles son los conocimientos, las habilidades y las aptitudes que deberá tener quien aspire a un cargo de vocal para llevar a cabo adecuadamente su puesto de trabajo; busca asegurar la mayor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir.

- XLIX.** Que la Base Décima Segunda “*Análisis para la integración de propuestas*”, párrafo primero, de la Convocatoria, establece que las propuestas de los aspirantes a vocales distritales y municipales considerarán hasta seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates), con las calificaciones más altas en cada uno de los 45 distritos y los 125 municipios. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de vocales, a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV.

Por su parte, el segundo párrafo, de la Base indicada, refiere que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral entregará a la Junta General las listas por distrito y municipio, así como por género, de los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y los requisitos establecidos en la Convocatoria. Las listas indicarán en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de designación.

Asimismo, el párrafo tercero, de la Base antes señalada, menciona que una vez que la Junta General, analice la lista, entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su análisis y su posterior aprobación.

- L.** Que de conformidad con el párrafo último, de la Base Décima Quinta, “*De las Disposiciones Generales*” de la Convocatoria, todo lo no previsto en la Convocatoria, será resuelto por la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y por la Junta General del Instituto, en términos de lo dispuesto en el Código y en los Lineamientos.
- LI.** Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, elaboró las listas de aspirantes en cuanto a la calificación obtenida,

conformadas por distrito, municipio, género y calificación global descendente por quienes hasta el momento cumplieron con las etapas establecidas en la Convocatoria respectiva y obtuvieron los mejores resultados en la calificación global, integrada por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas, en cuanto al cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, laborales y resultados de las evaluaciones obtenidas relativas al examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Las referidas listas fueron conocidas por los integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil diecisiete, quienes realizaron observaciones a diversos aspirantes en cuanto a su desempeño laboral en los dos últimos procesos electorales en este Instituto, así como al cumplimiento de los requisitos legales, ordenando hacerlas del conocimiento de esta Junta General para que previo a su análisis, realizara la valoración correspondiente.

Por lo que una vez que se han puesto a consideración de este Órgano Electoral, por parte de la Secretaria Técnica de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados las listas por distrito, municipio y género, conformadas por quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal, indicando todas las calificaciones obtenidas en el concurso, se advierte de su contenido la existencia de diversas observaciones realizadas a aspirantes por los integrantes de la citada Comisión, por las representaciones de partidos políticos, por la Contraloría General, así como por la Dirección Jurídica Consultiva.

En este sentido y en cumplimiento al numeral 3.5.4 de los Lineamientos se procederá al análisis de los antecedentes laborales de aquellos/as aspirantes que fueron observados, para ello esta Junta General toma en consideración que se encuentran derechos fundamentales involucrados con reconocimiento constitucional y convencional, particularmente el derecho a poder ser nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, en su vertiente del derecho a integrar autoridades electorales.

Al respecto y en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal, el análisis de las observaciones se realizará atendiendo a los principios que rigen los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las y los aspirantes la protección más



amplia, así como atendiendo a la obligación constitucional de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En este orden de ideas y una vez establecido el parámetro que tomará en consideración la Junta General de este Instituto, se procede al análisis de las observaciones presentadas siendo estas las siguientes:

El representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del oficio número RPAN/IEEM/308/2017, dirigido a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, durante el desarrollo de la sesión de la Comisión, refirió que 148 aspirantes aparecen como militantes de diversos partidos políticos con base en la consulta que se hizo en la liga electrónica <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/> del Instituto Nacional Electoral, ingresando su clave de elector.

En el mismo sentido, el representante ante la referida Comisión del Partido MORENA, mediante oficio REPMORENA/190/2017, realizó la observación de la existencia de 140 aspirantes que conforman las citadas listas en el padrón de afiliados de los partidos políticos.

Asimismo, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través del oficio número RPCG/IEEM/306/2017, del diez de octubre de dos mil diecisiete, realizó la observación de que el aspirante a Vocal con folio E03D0005, no cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria, toda vez que aparece en el padrón de afiliados de un instituto político, exhibiendo copia simple de la pantalla del Instituto Nacional Electoral correspondiente y que de igual forma, no debió firmar su carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, por lo cual está incumpliendo con los requisitos correspondientes.

Al respecto, esta Junta General en términos de lo dispuesto por el numeral 3.7. de los Lineamientos, procede al análisis de dichas observaciones, a partir del procedimiento y del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria correspondiente, así como por la información proporcionada por los representantes de los citados partidos políticos, en primer lugar a juicio de este Órgano Colegiado, la sola verificación de la pantalla del padrón de afiliados de los datos que arroja dicha liga electrónica no es suficiente para crear convicción de que los referidos aspirantes están afiliados a un instituto político determinado, si no se

encuentran adminiculados con más elementos de prueba que obren en el expediente, que guarden relación entre sí y que generen convicción sobre la veracidad de los hechos señalados, toda vez que de manera particular únicamente generan indicios sobre lo que se pretende acreditar con ello, como lo disponen los artículos 437, párrafo tercero y 438 párrafo primero, del Código.

Adicionalmente a lo señalado, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la Jurisprudencia 1/2015, cuyo rubro es al tenor siguiente:

**“SUPERVISOR ELECTORAL O CAPACITADOR-ASISTENTE. LA SOLA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR SU AFILIACIÓN.”**, que la sola verificación del Padrón de Militantes de los partidos políticos publicado en el portal de internet del INE, no es suficiente para comprobar su afiliación, dado que la información proviene de una fuente indirecta, por lo que no es idóneo para acreditar que un ciudadano, cuyo nombre está en ese padrón, efectivamente es militante de determinado partido político”.

Bajo este contexto, se estima que los datos que arroja la referida liga electrónica del Instituto Nacional Electoral, no son suficientes para tener por acreditado el hecho de que los citados aspirantes son militantes de diversos partidos políticos, elementos que al no estar adminiculados con otros medios de prueba y al tratarse de requisitos de carácter negativo le corresponde la carga de la prueba a quien afirme que no se satisface, por lo tanto, se estiman insuficientes para otorgarles alcance y valor probatorio pleno.

A mayor abundamiento, los aspirantes al realizar su registro exhibieron la carta declaratoria en donde firmaron bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a algún partido político, en tal virtud, al ser el principio de buena fe la naturaleza de la autoridad administrativa electoral, a efecto de no vulnerar los derechos político-electorales que la Constitución Federal consagra a favor de dichos aspirantes para integrar los órganos electorales, y toda vez que a la fecha han cumplido con los requisitos establecidos y verificados hasta la etapa indicada en la Convocatoria, se considera que no debe de pararles perjuicio en su derecho para que sean propuestos para el cargo de vocal en el concurso respectivo.

En el caso particular de la observación que realizó el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo

General este Instituto, relativa a que el aspirante con folio E03D0005, no había firmado la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, al respecto la la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral verificó el expediente correspondiente a dicho aspirante, percatándose que si se firmó la misma.

Por otro lado, en las referidas listas, se aprecia que diversos aspirantes fueron observados porque incumplen los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como en la Convocatoria, al encuadrar su caso en la hipótesis establecida en los numerales 1.3., párrafo tercero, 3.5.4. y 3.7. *“Consideraciones para la designación de vocales”*, párrafo quinto, de los Lineamientos, el cual señala que: *“En el caso de que un aspirante sea detectado en alguno de los siguientes supuestos: haber tenido un mal antecedente laboral, no habiendo desempeñado su encargo con estricto apego a los principios que rigen la materia electoral en el Instituto; o haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable por la Contraloría General del Instituto, por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México u otro órgano de control interno en los dos últimos procesos electorales; la Comisión conocerá del caso, la Junta General realizará la valoración correspondiente de manera fundada y motivada y el Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a dicho aspirante”*.

Con relación a ello, es de destacar que las observaciones que se realizaron por el antecedente laboral que tuvieron los mencionados aspirantes, por haberse apartado de los principios que rigen al Instituto Electoral del Estado de México y que incidió en el desarrollo de sus funciones cuando fungieron como vocales, corresponden a su participación durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Aunado a lo anterior, en la ejecutoria emitida por el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el diez de octubre de dos mil diecisiete en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado bajo el expediente ST-JDC-225/2017, dicho órgano jurisdiccional en su resolutive Segundo de manera literal resolvió lo siguiente: **“SEGUNDO. Se vincula al Consejo General y a la Junta General, ambos del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del procedimiento de designación de vocales distritales y municipales para el proceso electoral local 2017-2018, únicamente se**

*consideren los antecedentes de sanción administrativa del proceso electoral inmediato anterior (2016-2017)”.*

En esa tesitura, tomando en consideración que los hechos lesivos que cometieron dichos aspirantes observados y que derivaron en un irregular antecedente laboral, se originaron como consecuencia del desempeño que tuvieron en el Proceso Electoral 2014-2015, por lo tanto, si bien es cierto incumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria por haber tenido un comportamiento laboral negativo, en cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, se determina que continúen en el concurso, a efecto de no conculcar sus derechos político-electorales.

En el caso particular de las ciudadanas con número de folio E12D0002 y E12D0007, de las objeciones realizadas a las aspirantes en cuanto a su inelegibilidad derivado de su conducta mostrada en el anterior proceso electoral, se considera que no es posible acreditar un mal antecedente laboral, en virtud de que, excluirlas del procedimiento de selección sería vulnerar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Federal, toda vez que, no existe un procedimiento previo en el que se haya determinado que durante su desempeño cometieron alguna irregularidad y los oficios de las diversas áreas de este Instituto, no son idóneos por sí solos para acreditar dicho supuesto jurídico, por lo tanto, deberán continuar en el concurso.

Lo anterior, es así toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de México, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave JDCL/131/2016, estableció que un antecedente laboral, debe entenderse como aquella conducta realizada por un trabajador que se apartó de lo lícito o debido de su encargo y que dicha conducta fue sancionada a través de los procedimientos establecidos para tal efecto.

En dicho asunto el referido órgano jurisdiccional valoró que para acreditar el requisito de mal antecedente laboral, la emisión de unas actas circunstanciadas generadas en contra de un diverso aspirante, no eran elementos suficientes para establecer la referida circunstancia.

Por otra parte, respecto de las observaciones que realiza la Contraloría General de este Instituto, con relación a los aspirantes con los folios E02D0001, E02M0006, E12D0010 y E08D0127, por el hecho de que

de que actualmente tienen instaurado un procedimiento administrativo de responsabilidades, es pertinente en primer término verificar el estado procesal que guarda dicho procedimiento, puesto que no se puede excluir a un aspirante que se encuentre en ese supuesto, si no se ha emitido la resolución atinente o no está firme.

El Tribunal Electoral del Estado de México, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/132/2017, estableció que para que se pueda dar una suspensión temporal de derechos político electorales, cuando existan conductas ilícitas imputables a todo ciudadano, es necesario que las conductas hayan sido debidamente comprobadas mediante una determinación, en la que se concluya que efectivamente el sujeto implicado incurrió en el ilícito que se le atribuyó, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, certeza, jurídica y objetividad, tal y como lo previene el artículo 20, de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XXVII/2012, emitida por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**“SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 20, apartado B, fracción I, 35, fracción II, 38, fracción II, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 2, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la presunción de inocencia es aplicable a los procedimientos administrativos, por lo que no es dable imponer las consecuencias de una infracción, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en resolución firme. En este contexto, los derechos político-electorales del ciudadano, no pueden estimarse suspendidos con motivo de una sanción de inhabilitación que se encuentra sub iudice, en virtud de que, en ese caso, al no haber quedado firme la responsabilidad que se le atribuye como infractor, no pueden entenderse suspendidos sus derechos político-electorales, ya que además se trata de derechos humanos que deben interpretarse en la forma que le resulte más favorable.”

En ese contexto, si una resolución administrativa se encuentra impugnada, esta circunstancia puede incidir en los derechos del ciudadano vinculado a ésta, en virtud de que, no se ha definido su

situación jurídica, resultando incorrecto privarle del derecho electoral por su relación en un procedimiento administrativo disciplinario.

Por ello, se propone que a dichos ciudadanos que aún no han sido sancionados o la resolución por la que se pudo establecer alguna infracción en materia de responsabilidades se encuentra impugnada ante la instancia administrativa o judicial correspondiente, no se les excluya del procedimiento de selección, ya que bajo los referidos criterios se estarían vulnerando sus derechos político-electorales a integrar autoridades electorales.

Asimismo, en las citadas listas se advierte que el representante del Partido Acción Nacional observó a aspirantes que renunciaron a sus cargos cuando fungieron como vocales en procesos electorales inmediatos anteriores, en este caso cabe señalar que del contenido de los Lineamientos, así como de la Convocatoria respectiva, no se establece como impedimento o limitante para que los aspirantes que se ubiquen en ese supuesto puedan continuar en el concurso correspondiente, por tal motivo, a juicio de esta Junta General cumplen con los requisitos para continuar con el procedimiento respectivo.

Ahora bien, del contenido de las listas también se advierte que nueve aspirantes fueron observados por ubicarse en el supuesto establecido en el artículo 178, fracción XI, del Código, en el numeral 3.2. *“Cumplimiento de requisitos”* párrafo segundo, fracción XI, de los Lineamientos, así como en la Base Tercera, fracción XI, de la Convocatoria, relativo a no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las Entidades Federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

En el caso que nos ocupa, en el expediente de la aspirante a vocal distrital con el folio E12D0076 y en los expedientes de los aspirantes a Vocales Municipales con los folios E07M0084, E14M0005, E13M0067 y E12M0175, los cuales obran en los en los archivos de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, se encuentran integradas copias de documentales públicas consistentes en nombramientos, las cuales fueron previamente

cotejadas con sus originales, por parte del personal adscrito a dicha Unidad, documentales que los aspirantes suscribieron y exhibieron para acreditar su trayectoria y antecedentes laborales, de donde se desprende que han fungido como titular de dependencia en ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por los artículos 86, 87 y 89, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo estos los cargos siguientes: Directora de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), periodo de desempeño 2015; Tesorero Municipal, periodo de desempeño 2013-2015; Director Jurídico Consultivo y Secretario del Ayuntamiento periodo de desempeño 2013-2014 y 2014-2015; Director de Gobernación, periodo de desempeño 2013-2015 y Director de Gobierno Municipal periodo de desempeño 2016-2017, respectivamente.

Cargos que de acuerdo con la información proporcionada por los mismos aspirantes en su solicitud de registro y con los nombramientos atinentes que obran en este Instituto, desempeñaron un cargo como titular de dependencias de ayuntamientos, dentro de un periodo menor a cuatro años con relación a la fecha prevista en la legislación electoral para su designación, por lo tanto, al no cumplir con el requisito establecido en el artículo 178, fracción XI, del Código, en el numeral 3.2. “*Cumplimiento de requisitos*” párrafo segundo, fracción XI, de los Lineamientos, así como en la Base Tercera, fracción XI, de la Convocatoria, deberán ser excluidos de la integración de las propuestas a Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.

Bajo esa idea, es incuestionable que los referidos ciudadanos que aspiran a un cargo como Vocal Distrital o Municipal, han estado relacionados con la administración municipal correspondiente y bajo las órdenes del Presidente Municipal en turno, ya que de conformidad con los artículos 31, fracción XVII, 48, fracción VI, 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento se divide en diversas dependencias que auxilian el despacho de los asuntos del Presidente Municipal y éste es el encargado de proponer a los ciudadanos y ciudadanas que ocuparán dichas dependencias, o en su caso, de solicitar su remoción para que el cabildo apruebe su nombramiento.

Ante ese panorama, es inconcuso que dichos ciudadanos se encuentran impedidos para ocupar un cargo de Vocal Distrital o Municipal en el actual Proceso Electoral 2017-2018, toda vez que no

cumplen con el requisito contenido en el artículo 178, fracción XI, del Código, en el numeral 3.2. “Cumplimiento de requisitos” párrafo segundo, fracción XI, de los Lineamientos y en la Base Tercera fracción XI de la Convocatoria atinente, que prescriben que para ser designado Consejero y Vocal, no debe haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una dependencia de los Ayuntamientos.

Considerar lo contrario, sería ir en contra de la finalidad y los bienes jurídicos tutelados por dicha porción normativa, que consisten en generar certeza sobre la condición imparcial de los ciudadanos que se desempeñan como vocales distritales y municipales, evitando que quienes se hayan desempeñado como servidores públicos de alto nivel en diversas esferas del ámbito federal, estatal o municipal, pudieran tener injerencia en el desarrollo del Proceso Electoral y con ello, vulnerar los principios de imparcialidad y equidad que rigen el desempeño de las autoridades electorales.

Para el caso de los aspirantes con folios E14M0038, E12M0071, E11M0046 y E13M0065, quienes se desempeñaron como Oficial Mediador, Conciliador y Calificador durante 2014-2015; Oficial Mediador-Conciliador, durante 2016; Oficial Conciliador y Calificador, durante 2013-2015 y Oficial Conciliador y Calificador, durante 2015, respectivamente, se considera que deben de continuar en el procedimiento de selección respectivo, en cumplimiento a los principios constitucionales y legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero al tercero, de la Constitución Federal.

En ese sentido es de señalar que en el caso particular de la función mediadora y de la calificadora de los ayuntamientos, es un área que normalmente está adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento o a las Consejerías Jurídicas en las administraciones municipales de la Entidad, por lo que su dependencia jerárquica no es de manera directa con los presidentes municipales, tan es así que dentro del contenido del Título IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que regula lo relativo a las dependencias que integran y podrán integrar las administraciones municipales no se encuentra considerada en ese rubro, por el contrario su regulación se contempla de manera particular en el Título V, de la citada Ley, por tal motivo, se considera que tales ciudadanos que se desempeñaron en estos cargos, no encuadran en dicha hipótesis, en tal virtud, para salvaguardar sus derechos político-electorales, deben de continuar en del concurso de mérito.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción IV, del Código, por el numeral 3.6. “Análisis para la integración de propuestas”, párrafo cuarto, última viñeta de los Lineamientos y por el último párrafo de la Base Décima Segunda “Análisis para la integración de propuestas” de la Convocatoria, esta Junta General estima procedente realizar la Integración de las propuestas de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, con base en las listas remitidas por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados del Consejo General de este Instituto, por distrito, municipio y género, conformadas por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal, indicando todas las calificaciones obtenidas en el concurso, así como con las modificaciones antes referidas, a fin de que sea remitida al Consejo General para que con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar en los tiempos legales previstos en el Código, a los Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.

Para el caso de que cualesquiera de los aspirantes que integran las propuestas antes referidas, incumpla con alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos o en la Convocatoria respectiva, antes de que el Consejo General realice la designación correspondiente o durante el periodo en que estén en funciones, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral deberá hacerlo del conocimiento de dicho Órgano Superior de Dirección, para que resuelva lo conducente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se integran las propuestas de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, con las modificaciones referidas en el Considerando *LI* del presente Acuerdo, las cuales se adjuntan para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Para el caso de que cualesquiera de los aspirantes que integran las propuestas aprobadas por el Punto Primero, incumpla con

alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos o en la Convocatoria respectiva, antes de que el Consejo General realice la designación correspondiente o durante el periodo en que estén en funciones, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral lo hará del conocimiento de dicho Órgano Superior de Dirección, para que resuelva lo conducente.

**TERCERO.-** Remítase al Consejo General la Integración de las propuestas aprobadas por el Punto Primero, para que con base en las mismas, se encuentre en posibilidad de designar en los tiempos legales previstos en el Código, a los Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de octubre de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/71/2017 INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS  
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS  
POLÍTICOS**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL  
OCEGUERA**

**(Rúbrica)**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**